

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica la ley N°
18.287, que establece procedimiento ante
los Juzgados de Policía Local, en materia
de notificación de resoluciones.

BOLETIN N° 11.476-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Sabat, señores Berger, Fuenzalida, Pérez Lahsen, y Rathgeb y de los ex Diputados, señores Farcas y Monckeberg, don Cristián.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistió, además de los integrantes de la Comisión, el Presidente de los Jueces de Policía Local del Maule, señor Mirko Bonacic-Doric.

Asimismo, concurrieron la asesora del Honorable Senador señor De Urresti; señorita Melissa Mallega; los asesores del Comité PPD, señores José Miguel Bolados, Robert Angelbeck y Gabriel Muñoz; el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada, y el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Emiliano García.

-.-.-

No obstante que el proyecto de ley es de artículo único, la Comisión os propone discutirlo sólo en general, con el objeto de otorgar a sus Señorías la oportunidad de perfeccionarlo durante el trámite de discusión en particular.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la Ley que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local para permitir que determinadas

resoluciones que actualmente se notifican por carta certificada, se puedan también notificar por medios electrónicos

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I) Antecedentes Jurídicos.

- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

II) Antecedentes de Hecho.

En los fundamentos de esta iniciativa, se explica que en el artículo 18 de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se estatuye que determinadas resoluciones que dictan estos tribunales se notificarán por carta certificada, entendiéndose que esta se efectúa al quinto día contado desde la fecha de su recepción por la oficina de correos respectiva, lo que se hará constar en libro que lleva el Secretario del Tribunal.

Enseguida, expresan que de la redacción del citado artículo 18 se colige que la notificación de las resoluciones judiciales por carta certificada constituye la regla general, siendo sus excepciones los casos de notificación personal o por cédula que se aplica a la cancelación o suspensión de licencias para conducir; a las sentencias que impongan multas superiores a cinco UTM y las que regulen daños y perjuicios superiores a diez UTM. Finalmente, la sentencia que impone la pena de prisión deberá ser notificada personalmente.

Agregan que los juzgados de policía local tienen competencia en los procesos infraccionales de tránsito y las acciones civiles que originan, en los procedimientos de protección de los derechos de los consumidores; en los problemas relativos a copropiedad inmobiliaria y los que derivan de las infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones; las infracciones a la Ley de Rentas Municipales, y otros asuntos que determina la ley. En todas estas áreas la carta certificada genera inconvenientes prácticos, por ejemplo, que la distribución postal no es todo lo eficiente que podría, de modo tal que desde la recepción en la oficina de correos hasta su entrega se puede exceder el término de cinco días que establece el artículo 18 para entender practicada la notificación, o que las

cartas no sean entregadas y se devuelvan al tribunal. La cuestión radica en que en el lapso que media entre que las cartas son entregadas en la oficina de Correos y devueltas al Tribunal, se han realizado diversos actos procesales que, por no haber sido notificados válidamente, adolecen de vicios de nulidad.

Añade la Moción que la carta certificada reviste un permanente problema para estos tribunales, pues les resulta imposible dar un correcto avance al proceso, si sus actos se vician fácilmente por el mero hecho de la no recepción de la correspondiente carta certificada. Pero, adicionalmente, desde el punto de vista de los derechos fundamentales tampoco es un mecanismo idóneo para la notificación, porque origina una permanente afectación al debido proceso.

Finalmente, precisa que el proyecto de ley se hace cargo de la realidad descrita, para lo cual propone modificar el artículo 18 de la ley N° 18.287, con el fin de permitir que determinadas resoluciones se notifiquen por correo electrónico, cuando así lo solicite una parte del proceso.

III) Estructura del proyecto de ley.

La iniciativa de ley aprobada por la Cámara de Diputados consta de un artículo único que agrega tres incisos nuevos al artículo 18 de la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

El primero de ellos faculta a cualquiera de las partes del proceso para solicitar para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, resulta suficientemente eficaz y no causa indefensión. Agrega que la notificación se entenderá practicada a partir de su envío y cuando esta forma de notificación sea aceptada por el tribunal, será válida para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las previstas en el inciso primero del artículo 8° y en el inciso segundo del mismo artículo 18.

El segundo inciso impone a los juzgados de policía local el deber de publicitar, en el sitio Internet de la municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal, las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos, de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas además de individualizarlas en las resoluciones que pronuncien, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Finalmente, esta iniciativa incorpora un inciso final al artículo 18 que precisa que, para los efectos de la notificación electrónica, el juzgado de policía local deberá informar a la Corte de Apelaciones respectiva las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrá para practicar las notificaciones electrónicas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión de este proyecto de ley, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla** ofreció la palabra **al Presidente de los Jueces de Policía Local del Maule, señor Mirko Bonacic-Doric** quien agradeció la invitación e hizo presente que actualmente se desempeña como juez de policía local de una zona rural de la mencionada región.

Seguidamente, puntualizó que en el ámbito de los juzgados de policía local se notifican personalmente o por cédula, las sentencias que imponen multas superiores a 5UTM; las que cancelan o suspenden la licencia para conducir y las que regulan daños y perjuicios superiores a 10 UTM. Estas resoluciones notifican mediante un receptor judicial o un funcionario de Carabineros de Chile.

Por el contrario, manifestó que de acuerdo con el artículo 18 de la ley N° 18.287, se notifican por carta certificada todas las resoluciones no comprendidas en el párrafo anterior. Agregó que en estos casos se entiende practicada la notificación al quinto día contado desde la fecha de su recepción por la oficina de correos respectiva, situación que deberá constar en un Libro que lleva el secretario del tribunal. Si la carta certificada fuere devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se agrega al expediente.

A continuación, destacó que hay un problema respecto a la disponibilidad de Correos de Chile en el ámbito rural, toda vez que en nuestro país existen 346 comunas de las cuales, según un estudio de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), 219 son de características rurales, lo que dificulta la entrega y distribución de las notificaciones.

Luego, consignó que esta iniciativa incorpora a la ley N° 18.287 la notificación electrónica. Añadió que ella sólo operará cuando cualquiera de las partes del procedimiento así lo solicite y respecto de resoluciones que se deben notificar por carta certificada.

En relación con los requisitos para que proceda la notificación por correo electrónico, destacó los siguientes:

- 1.- Que una parte lo solicite;
- 2.- Que el tribunal cuente con los medios para efectuarla;
- 3.- Que en opinión del juez no cause indefensión, y
- 4.- Que el tribunal informe a la Corte respectiva la casilla de correo que utilizará.

Consideró que es importante que subsistan ambas formas de notificación, ya que ello permite que se produzca una transición ordenada y se resguarde la situación de aquellas comunas que no cuentan con los medios suficientes para adoptar el nuevo sistema.

En cuanto a las ventajas de esta nueva forma de notificación destacó las siguientes:

- 1.- Ahorro de recursos estatales;
- 2.- Disminución de la carga de trabajo de Carabineros de Chile;
- 3.- Celeridad en los procesos y mejoras en el acceso de los ciudadanos a sus causas, y
- 4.- Flexibilidad en la forma en que entrará en vigor esta normativa.

Explicó que, según el Instituto Nacional de Estadísticas, el ingreso nacional de causas de los Juzgados de Policía Local el año 2016, fue de 7.184.825. Agregó que, si se envía una carta por causa, a un costo de \$1.300 pesos por cada una, se genera un gasto total anual de \$9.340.272.500.

Seguidamente, presentó el siguiente cuadro, que da cuenta del número de causas en los juzgados de policía local y en el Poder Judicial, según datos obtenidos en el Instituto Nacional de Estadísticas:

AÑO	N° CAUSAS JPL NACIONAL	N° CAUSAS PJUD NACIONAL
2014	5,221,157	4,003,649
2015	6,680,307	4,442,627
2016	7,184,825	4,540,917

A continuación, destacó que, en el primer semestre del año 2018, Carabineros de Chile tramitó un total de 235.935 órdenes judiciales emanadas de los Juzgados de Policía Local, correspondiendo 116.167 de ellas a notificaciones y citaciones. Por ello, sostuvo, es muy importante modernizar esta judicatura, incorporando la notificación electrónica, ya que permitirá descargar a Carabineros de labores administrativas, y ahorrar recursos fiscales.

A continuación, presentó antecedentes sobre el número de citaciones y notificaciones practicadas por Carabineros de Chile en los años 2017 y 2018.

ORDENES JUDICIALES PRIMER SEMESTRE 2017-2018 J.P.L.

CODIGO	DESCRIPCION	2017	2018
1	APREHENSION	2027	1595
2	INVESTIGACION	1224	1112
3	CITACION	33630	38579
4	NOTIFICACION	67253	77588
5	LANZAMIENTO	11	6
6	EMBARGO	102	122
7	CLAUSURA	16	11
8	REGISTRO E INC	2793	3579
9	ARRESTO	94901	108661
10	DETENCION	327	317
11	M. CAUTELARES	82	85
12	M. PROTECCION	27	42
13	T. COMPUSIVOS	4	3
14	TRAMITE	58	91
15	ORDEN AMPLIA	63	51
16	INSTRUCCIÓN PARTICULAR	144	174
17	R. INFORMACION	1303	1186
18	INSCR.JUDICIAL	2	3
19	P. ACCESORIAS	18	39

99	OTRAS	2346	2691
TOTAL		206.331	235.935

A partir de estos antecedentes, constató que hay un incremento aproximado de 10.000 notificaciones entre los años 2017 y 2018.

Recalcó que esta nueva forma de notificación no causará indefensión, puesto que sólo se aplicará para la parte que lo solicite.

Finalizó su intervención, señalando que la mayoría de las comunas de Chile cuenta con un juzgado de policía local, pero no con un tribunal del Poder Judicial, por lo que la judicatura local se transforma en la única puerta de acceso al sistema de justicia. Añadió que el despliegue territorial y el conocimiento de los jueces de la problemática comunal es una ventaja comparativa respecto de otros tribunales, a pesar de que están sujetos a una doble dependencia, municipal y judicial, que hasta ahora no ha sido adecuadamente abordada.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra al **Honorable Senador señor Allamand** quien, al hacer un análisis de las disposiciones contenidas en este proyecto, indicó si una parte opta por la notificación electrónica, y la otra mantiene la notificación por carta certificada, se puede producir un problema respecto a los plazos a que están sometidas ambas partes.

Sobre esta inquietud, **el señor Bonacic-Doric** manifestó que, en la actualidad, las cartas certificadas no se envían el mismo día, y los plazos se cuentan desde que la parte sea notificada. Asimismo, confirmó que, para la realización de las audiencias, éstas se llevan a cabo al quinto día de la última notificación.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla, expresó que la regla del quinto día se aplica en los juicios sumarios por lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil. Agregó que en materia de policía local las audiencias se fijan con día y hora. Al tenor de lo anterior, consultó por la situación en que se encuentra el tercero civilmente responsable.

A continuación, **el Honorable Senador señor Allamand** insistió que se debe evitar tener en un mismo juicio formas de notificación distintas. Añadió que si ello ocurre pueden surgir dificultades respecto a los plazos que se aplican en el proceso. Por lo mismo, consultó si

la mencionada dualidad puede acarrear un problema desde el punto de vista procesal.

A continuación, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció el uso de la palabra **al Honorable Senador, señor De Urresti** quien aseveró que es inconcebible que Carabineros dedique parte importante de su tiempo a practicar las notificaciones.

Agregó que, en procesos más complejos, como aquellos que dicen relación con juicios de protección al consumidor, si hay formas de notificación distintas, se puede generar disparidad en las fechas para que los intervinientes hagan valer sus derechos.

Destacó que se debe evitar lo anterior, por ejemplo, en las reposiciones, porque de lo contrario se estaría perjudicando a la parte que optó por la notificación electrónica, ya que la contraria, que fue notificada por carta certificada, tendría opción de conocer con antelación el contenido de los argumentos de su contraparte.

Se debe buscar una fórmula en que se pueda generar una simetría, ya que de lo contrario se generaría desigualdad entre las partes.

Estimó que no debieran coexistir en un sistema, dos formas de notificación, ya que pueden generar los inconvenientes descritos.

Finalmente, insistió que se debe perfeccionar esta iniciativa, con el objeto de que las partes no se enfrenten a plazos distintos en un mismo juicio.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla, destacó que los miembros presentes de la Comisión están de acuerdo con la idea de legislar. Sin perjuicio de lo anterior, expresó que existen diversas dudas e inquietudes que han surgido en el transcurso del debate, las que se deberían examinar durante el trámite de discusión en particular.

Finalmente, recordó que por regla general las notificaciones reguladas en el Código de Procedimiento Civil son de carácter personal.

Luego, **el Honorable Senador señor Allamand** señaló que en la judicatura de familia existe una sola forma de notificación, a

saber, la vía electrónica. Por lo tanto, no se produce esta dicotomía al momento de comunicarle a las partes las distintas resoluciones.

Aseveró que se debe cautelar que la subsistencia de un doble sistema de notificación no genere efectos adversos o no previstos para alguna de las partes.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla** ofreció nuevamente el uso de la palabra al **señor Bonacic-Doric** quien, respondiendo las preguntas efectuadas precedentemente, señaló que hoy en día subsisten dos formas de notificación, a saber, por Carabineros y la empresa de Correos de Chile.

Recordó que esta iniciativa sólo modifica el sistema de notificación de resoluciones de mero trámite. Asimismo, aseveró que la aprobación de este proyecto no generará indefensión para las partes. En cuanto a la situación de los terceros civilmente responsables, explicó que en el evento de que sean citados por el tribunal, dicha resolución siempre se les notificará por cédula.

Finalizó, su intervención enfatizando que esta iniciativa de ley sólo incide en aquellas partes que ya comparecieron ante el tribunal, que saben que hay un proceso y que manifiestan de manera expresa la forma en que desean ser notificados.

Concluido el debate, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla** sometió a votación, en general, esta iniciativa.

IDEA DE LEGISLAR

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti y Huenchumilla, aprobó en general este proyecto de ley.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación se transcribe el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Introdúcense en el artículo 18 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, las siguientes modificaciones:

1. Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso sexto:

“Cualquiera de las partes podrá solicitar para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, resulta suficientemente eficaz y no causa indefensión. La notificación se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío. Cuando esta forma de notificación sea aceptada por el tribunal, será válida para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las notificaciones previstas en el inciso primero del artículo 8 y en el inciso segundo del presente artículo.

Los Juzgados de Policía Local deberán publicar en el sitio de internet de la municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

2. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la notificación electrónica, el Juzgado de Policía Local deberá haber informado a la Corte de Apelaciones respectiva las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrá para practicar las notificaciones electrónicas.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente accidental), Andrés Allamand Zavala y Alfonso De Urresti Longton.

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 2019.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en materia de notificación de resoluciones (Boletín N° 11.475-07).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Modificar la Ley que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local para permitir que determinadas resoluciones que actualmente se notifican por carta certificada, se puedan también notificar por medios electrónicos

II. ACUERDO: Aprobado en general. Unanimidad. (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de un artículo único.

IV. NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Moción de los Diputados señora Sabat, señores Berger, Fuenzalida, Pérez Lahsen, y Rathgeb y de los ex Diputados, señores Farcas y Monckeberg, don Cristián.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 26 de septiembre de 2018.

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de octubre de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Ley N° 18.287, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local

Valparaíso, 27 de agosto de 2019.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario Abogado

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	1
Antecedentes:	
I) Jurídicos	2
II) De hecho	2
1. Moción	2
2. Estructura del proyecto	3
Discusión en general	4
Idea de legislar	9
Texto del proyecto	10
Resumen ejecutivo	12